

FAK



**PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL**

**REPUBLICA DE GUATEMALA**

**POJ-094/2018**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 50 de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial y 43 de su Reglamento establecen que es facultad del Presidente del Organismo Judicial, por conducto del Sistema de Recursos Humanos, organizar los turnos para el goce del periodo vacacional de los funcionarios y empleados judiciales, para lo cual deberán establecerse turnos durante las vacaciones y días de asueto remunerados para garantizar la continuidad de los servicios esenciales de justicia. En ese sentido, el Honorable Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante Acta número cuarenta y seis guion dos mil dieciocho (46-2018), de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, señaló que es facultad del Presidente del Organismo Judicial, por conducto del Sistema de Recursos Humanos, organizar los turnos relacionados, en virtud que por mandato constitucional las relaciones laborales de los funcionarios y empleados de este Organismo se norman por la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial y su Reglamento.

**CONSIDERANDO**

Que por Disposición número POJ guion cero ochenta y dos diagonal dos mil dieciocho (POJ-082/2018) del uno de octubre de dos mil dieciocho, emitida por esta Presidencia, se programaron los turnos de vacaciones de las Salas de la Corte de Apelaciones de toda la República de Guatemala; asimismo, que el Honorable Pleno de la Corte Suprema de Justicia acordó en Acta número cincuenta y uno guion dos mil dieciocho (51-2018) del once de octubre de dos mil dieciocho, que era necesario regular lo relacionado a las vacaciones de los Magistrados que prestan apoyo en las diferentes Salas de Corte de Apelaciones, para que gocen de ese derecho sus vacaciones en el mismo periodo que la Sala en la que se encuentren prestando apoyo; por lo que se debe emitir la disposición correspondiente.

**POR TANTO:**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 102 literal i), 203, 205 y 210 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 52, 53 y 55 literales b) y n) de la Ley del Organismo Judicial; 1, 9, 37 literal g), 49 y 50 de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial y 43 de su Reglamento; y 43 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Organismo Judicial del Estado de

✓  
/

Guatemala y el Sindicato de Trabajadores del Organismo Judicial, S.T.O.J., para el período dos mil dieciocho guion dos mil veinte (2018-2020).

**DISPONE:**

**Artículo 1.** Modificar el artículo 10 de la Disposición número POJ guion cero ochenta y dos diagonal dos mil dieciocho (POJ-082/2018), del uno de octubre de dos mil dieciocho, la cual queda de la forma siguiente:


*“Artículo 10. En aquellas Salas donde se encuentra designado un Magistrado de apoyo, este gozará de su periodo vacacional en las mismas fechas en que fue programado el turno de vacaciones de la Sala en la que se encuentre prestando apoyo.”*

**Artículo 2.** Derogar el artículo 11 de la Disposición número POJ guion cero ochenta y dos diagonal dos mil dieciocho (POJ-082/2018), del uno de octubre de dos mil dieciocho.

**Artículo 3.** La presente disposición entra en vigencia inmediatamente.

Dada en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el cinco de noviembre de dos mil dieciocho.

**COMUNÍQUESE,**



Nester Mauricio Vásquez Pimentel  
PRESIDENTE DEL ORGANISMO JUDICIAL  
Y DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Juan Fernando Godínez Cuellar  
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA  
DEL ORGANISMO JUDICIAL